

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: BLANCA STELLA MARTINEZ BASTIDAS
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105-012-2022-00642-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 225

Acta de Decisión N° 101

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

La mandataria judicial de la parte demandada, **PORVENIR S.A.**, interpone dentro del término legal **-25/09/2023-** recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la **Sentencia N° 249 del 22 de septiembre de 2023**, proferida por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta la calenda del fallo, el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, es de \$1.160.000, por ende, el interés económico para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$139.200.000.

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: BLANCA STELLA MARTINEZ BASTIDAS
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105-012-2022-00642-01

El Juzgado 12° Laboral del Circuito de Cali, a través de la Sentencia N° 88 del 26/04/2023, dispuso frente a la recurrente:

(...)

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por **PORVENIR S.A.**, y en consecuencia se le **CONDENA** a título de indemnización por lucro cesante, a pagar con su propio patrimonio, las diferencias generadas entre la mesada otorgada por ésta y la mesada que debió concederse en el régimen de prima media con prestación definida a la señora **BLANCA STELLA MARTÍNEZ BASTIDAS**, a partir del 23 de febrero del año 2021 y los que se continúen causando. Se advierte que dicha diferencia deberá pagarse coetáneamente con la mesada mensual reconocida por **PORVENIR S.A.**, y de forma indexada teniendo en cuenta la fecha de causación de cada mesada y la fecha en que se efectúe el pago. La cuantía de la obligación con corte al 31 de marzo de 2023 asciende a \$6.276.984.

(...)

A su turno, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de la Sala de Decisión de la Jurisdicción Laboral, mediante la Sentencia N° 249 del 22 de septiembre de 2023, resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia N° 88 del 26 de abril de 2023, proferida por el Juzgado 12° Laboral del Circuito de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

(...)

Descendiendo a lo que es materia de alzada, las condenas impuestas a la recurrente **PORVENIR S.A.**, se centran en el reconocimiento y pago a título de indemnización por lucro cesante, las diferencias generadas entre la mesada devengada por la señora Blanca Stella Martínez Bastidas en el RAIS, y la mesada que debió reconocérsele en el RPMPD, a partir del 23/02/2021 y las que se causen con posterioridad, cuya cuantía en primera instancia asciende a \$6.276.984 hasta el 31/03/2023, junto a la indexación.

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: BLANCA STELLA MARTINEZ BASTIDAS
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105-012-2022-00642-01

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI
LIQUIDACION DE DIFERENCIAS EN RELIQUIDACIÓN DE PENSIONES

Expediente:
IPC base 2018

BLANCA STELLA MARTINEZ BASTIDAS

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	Adeudada
2.021	0,0562	\$ 908.526	2.021	0,0562	1.154.346,12	245.820,12
2.022	0,1312	\$ 1.000.000	2.022	0,1312	1.219.220,37	219.220,37
2.023	-	\$ 1.160.000	2.023	-	1.379.182,08	219.182,08

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	23/02/2021
Deben mesadas hasta:	31/03/2023

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias		
Inicio	Final					
23/02/2021	28/02/2021	245.820,12	0,27	65.552,03		
1/03/2021	31/03/2021	245.820,12	1,00	245.820,12		
1/04/2021	30/04/2021	245.820,12	1,00	245.820,12		
1/05/2021	31/05/2021	245.820,12	1,00	245.820,12		
1/06/2021	30/06/2021	245.820,12	1,00	245.820,12		
1/07/2021	31/07/2021	245.820,12	1,00	245.820,12		
1/08/2021	31/08/2021	245.820,12	1,00	245.820,12		
1/09/2021	30/09/2021	245.820,12	1,00	245.820,12		
1/10/2021	31/10/2021	245.820,12	1,00	245.820,12		
1/11/2021	30/11/2021	245.820,12	2,00	491.640,24		
1/12/2021	31/12/2021	245.820,12	1,00	245.820,12		
1/01/2022	31/01/2022	219.220,37	1,00	219.220,37		
1/02/2022	28/02/2022	219.220,37	1,00	219.220,37		
1/03/2022	31/03/2022	219.220,37	1,00	219.220,37		
1/04/2022	30/04/2022	219.220,37	1,00	219.220,37		
1/05/2022	31/05/2022	219.220,37	1,00	219.220,37		
1/06/2022	30/06/2022	219.220,37	1,00	219.220,37		
1/07/2022	31/07/2022	219.220,37	1,00	219.220,37		
1/08/2022	31/08/2022	219.220,37	1,00	219.220,37		
1/09/2022	30/09/2022	219.220,37	1,00	219.220,37		
1/10/2022	31/10/2022	219.220,37	1,00	219.220,37		
1/11/2022	30/11/2022	219.220,37	2,00	438.440,74		
1/12/2022	31/12/2022	219.220,37	1,00	219.220,37		
1/01/2023	31/01/2023	219.182,08	1,00	219.182,08		
1/02/2023	28/02/2023	219.182,08	1,00	219.182,08		
1/03/2023	31/03/2023	219.182,08	1,00	219.182,08		
TOTALES				6.276.984,41		

Efectuada las operaciones de rigor por la Sala para efectos de calcular el monto excedente por retroactivo desde el 01/04/2023 al 22/09/2023, arroja un total de **\$1.256.643**, veamos:

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: BLANCA STELLA MARTINEZ BASTIDAS
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105-012-2022-00642-01

FECHAS		PENSION PORVENIR	PENSION COLPENSIONES	DIFERENCIA	CANTIDAD DE MESADAS	VALOR
DESDE	HASTA					
1/04/2023	22/09/2023	\$ 1.160.000	\$ 1.379.182	\$ 219.182	5,73	\$ 1.256.643
TOTAL						\$ 1.256.643

Por otro lado, como incidencia futura de la condena debe apreciarse que, la señora Blanca Stella Martínez Bastidas nació el 23/02/1964 (Cuaderno Juzgado, 03AnexosDemanda, pág. 3), por ende, a la fecha del fallo de segunda instancia tiene una expectativa de vida¹ de 27,9 años, lo que se traduce en un equivalente de 362,7 diferencias de mesadas proyectadas a futuro, las que multiplicadas por el valor de la diferencia del año 2023 - \$219.182 -, arroja un total estimado de **\$79.497.311**, se anexa operación:

VIDA PROBABLE:	\$ 219.182	27,9 x 13 mesadas=	\$ 79.497.311
---------------------------	------------	--------------------	----------------------

Ahora bien, aplicando la indexación a la indemnización causada entre el 23/02/2021 al 22/09/2023 a la fecha asciende a **\$9.001.356**:

De lo anterior, se colige que respecto de **PORVENIR S.A.**, su interés económico asciende a **\$88.498.667**, es decir, no supera la cuantía mínima de **\$139.200.000** para recurrir la decisión de la Corporación, por lo tanto, habrá de declararse improcedente la alzada.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

¹ Resolución 1555 del 2010-Supertintendencia Financiera de Colombia

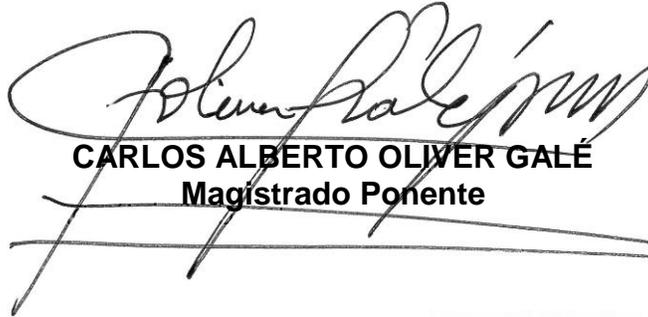
REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: BLANCA STELLA MARTINEZ BASTIDAS
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105-012-2022-00642-01

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, **PORVENIR S.A.**, contra la Sentencia N° 249 del 22 de septiembre de 2023, proferida por esta Sala de Decisión dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria envíese el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Sala

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e17c7f2ddc18655396ded3399d51dad532cdc9a715cbb20f26212691526e4a**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: NELLY SOLIS POSSO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105-018-2023-00246-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 226

Acta de Decisión N° 101

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

El mandatario judicial de la parte demandada, **PORVENIR S.A.**, interpone dentro del término legal **-02/10/2023-** recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la **Sentencia N° 262 del 29 de septiembre de 2023**, proferida por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente, la recurrente mediante su apoderado judicial presenta solicitud de desistimiento del recurso el 09/10/2023.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta la calenda del fallo, el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, es de

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: NELLY SOLIS POSSO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105-018-2023-00246-01

\$1.160.000, por ende, el interés económico para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$139.200.000.

Sería del caso analizar la procedencia del recurso, de no ser porque, el apoderado judicial de la recurrente **PORVENIR S.A.**, presentó desistimiento del recurso, por lo tanto, resulta menester traer a colación que, obra en el sumario Escritura Publica 1281 del 02/06/2023, de la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. (Cuaderno Juzgado, 07ContestacionDemandaPorvenir, pág. 115-148) y Auto Interlocutorio No. 1868 del 11/07/2023, proferido por el Juzgado de Conocimiento y mediante el cual se reconoció derecho de postulación al Dr. Carlos Andrés Hernández Escobar, T.P. 151.741 del Consejo superior de la Judicatura (Cuaderno Juzgado, 12AutoRevisaContestacion), como apoderado de **PORVENIR S.A.**, con facultades para desistir.

Cabe destacar que, el desistimiento de ciertos actos procesales es una prerrogativa de las partes, cuyas exigencias emanan del artículo 316 del CGP, normatividad aplicable en el procedimiento laboral por analogía - artículo 145 CPTSS:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: NELLY SOLIS POSSO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105-018-2023-00246-01

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

En vista de lo anterior y examinado el asunto, advierte la Sala que se cumplen los anteriores presupuestos y encontrándose el asunto pendiente de analizar la procedencia del recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, se aceptara el desistimiento solicitado por el mandatario judicial de la recurrente **PORVENIR S.A.**

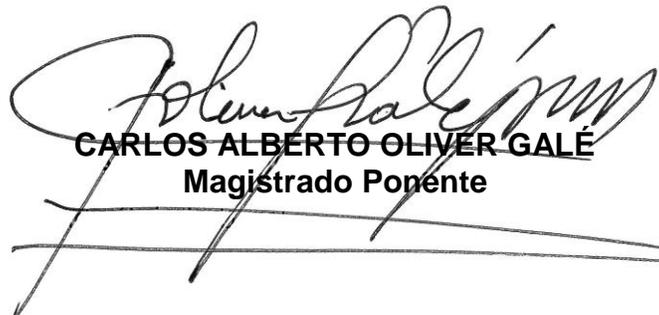
En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, **PORVENIR S.A.**, contra la Sentencia N° 262 del 29 de septiembre de 2023, proferida por esta Sala de Decisión dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria envíese el expediente al juzgado de origen.

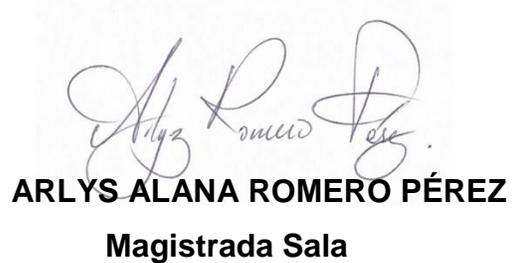
Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:


CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: NELLY SOLIS POSSO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105-018-2023-00246-01



Art. 17 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed7eac7947ba52717f632337cc794090dd0a70adc55b28ce65714836507202a**
Documento generado en 10/11/2023 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>